



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-017256**

FECHA: 20 de septiembre de 2017

ASUNTO: Solicitando informes anuales a Cortes sobre empresas de seguridad privada desde el año 2012 al año 2016, elaborados por la Unidad Central de Seguridad Privada.

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED] con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 4 de septiembre del presente año, en el que solicitaba los *"Informes anuales a Cortes sobre empresas de seguridad privada de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 elaborados por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Dirección General de la Policía"*, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada conforme al artículo 14 1.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice: *"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control"*.

Esta inadmisión se fundamenta en que los datos contenidos en los informes solicitados son de carácter sectorial, que proporcionan elementos de juicio, información, análisis, estudios y propuestas necesarios a la Policía Nacional para la correcta realización de las funciones que la Unidad de Central de Seguridad Privada tiene encomendada por la legislación vigente, y cuya difusión pública supondría un perjuicio para la prevención y detección de riesgos y amenazas relacionadas con la seguridad privada en España y en su caso la sanción de las personas presuntamente responsables.

No obstante, la página del Ministerio del Interior facilita numerosa información estadística sobre la seguridad privada en España, pudiéndose consultar en el apartado *"Archivos y Documentación / Documentación y Publicaciones / Anuarios y estadísticas"*, cuyo enlace web es:

<http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas>.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL



German López Iglesias